

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 06 de diciembre de 2021.

A despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral promovida por la señora Ángela Youlina Rodríguez Sánchez en contra de la E.S.E. Salud Dorada, informándole que la parte actora allegó notificación surtida al correo electrónico asesorjuridico@esesaluddorada-ladorada-caldas.gov.co. Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral

Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00399 00

REQUIERE PARTE

Vista la constancia secretarial, se tiene que el extremo activo allegó notificación personal realizada mediante el correo electrónico asesorjuridico@esesaluddorada-ladorada-caldas.gov.co.

Así entonces, para cumplir con la carga procesal impuesta en cuanto a la vinculación de la litis, la parte demandante allegó constancia de envío a los correos electrónicos señalados; sin embargo, claro es el numeral 8 del decreto 806 del 2020 al indicar que:

"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Para los fines de esta norma se pondrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensaje de datos."

Último aspecto que no se encuentra satisfecho, pues no se verificó en el correo electrónico "acuse de recibido" u prueba que ofrezca convicción y certeza acerca del recibo efectivo del correo electrónico por parte los demandados.

Así entonces, para satisfacer dicho requisito, se REQUIERE a la accionante para que allegue el "acuse de recibido" del correo electrónico enviado el 22 de julio del 2021 a la entidad E.S.E. Salud Dorada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ